

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la explotación minera denominada “Ruecas”, nº 765, en el término municipal de Don Benito.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la constitución, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La explotación minera denominada “Ruecas”, Nº 765, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 137 de fecha 22 de noviembre de 2003. En dicho período de Información Pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera denominada “Ruecas”, nº 765, en el término municipal de Don Benito.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente viable, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) La extracción se realizará sobre la superficie referida en el Estudio de Impacto Ambiental a excepción de los siguientes sectores:

— Se respetará sin explotar una banda de 15 m de anchura como mínimo a lo largo de toda la margen del río, medidos desde la orilla hacia el interior de la parcela.

— Superficies correspondientes a las zonas donde no tiene lugar aprovechamiento agrícola. Concretamente se refiere a los sectores sureste y suroeste que lindan con el río Ruecas. Son superficies donde existe vegetación de ribera y donde la situación actual de la cota del terreno con respecto al cauce no aconsejan su explotación.

2ª) No se extraerán áridos, bajo ningún concepto, del cauce o de las márgenes del río Ruecas.

3ª) Con objeto de delimitar las zonas que no se van a explotar se realizará el jalonado previo de éstas.

4ª) El sistema de explotación consistirá en la extracción del material por franjas y de manera sucesiva. No se comenzará a extraer el árido de una franja sin haber aprovechado y restaurado en su totalidad la franja previa.

5ª) El periodo de ejecución de los trabajos de extracción de áridos no podrá superar en ningún caso el tiempo de duración de las obras de la autovía Don Benito-Miajadas. Una vez finalizadas las obras de la citada infraestructura (estimado en cuatro años) se deberá proceder en un plazo máximo de dos meses a la restauración y clausura de la explotación.

6ª) La presente declaración no incluye la instalación de una planta de tratamiento de áridos.

7ª) No se podrán extraer áridos por debajo del nivel freático. Asimismo no se llevará a cabo el relleno con residuos de ningún tipo.

8ª) Se respetará la vegetación de ribera existente tanto en la margen del río como en la parcela.

9ª) Utilizar obligatoriamente los accesos existentes, no permitiéndose la apertura de nuevas vías y accesos a la zona de trabajo.

10ª) Los caminos de acceso a las fincas de la zona así como las infraestructuras de riego (acequias) se deberán mantener tal y como se encuentran en su estado preoperacional con objeto de no dejar aisladas las fincas colindantes.

11ª) En cuanto a la salida a la carretera, de los camiones que transportan el árido así como de la maquinaria, deberá estar debidamente señalizada así como dotada de las medidas para la limpieza de ruedas con objeto de no dejar barro sobre el firme de la carretera.

12ª) Se procederá a la retirada y almacenamiento de la tierra vegetal, previamente al inicio de los trabajos, para su posterior utilización en labores de restauración.

13ª) Se deberá ir acondicionando topográficamente el terreno a medida que se vaya extrayendo, dejando una superficie llana.

14ª) Se irán perfilando los taludes con pendientes menores de 40°, de manera que siempre quede asegurada su estabilidad y se eviten procesos erosivos. Dichos taludes deberán mantener un resguardo mínimo de dos metros con el lindero de la carretera, para así evitar desmoronamientos, así como con el resto de infraestructuras.

15ª) Una vez preparado el terreno durante las diferentes fases de extracción, deberá extenderse la tierra vegetal, acopiada al inicio de la actividad, de manera que se facilite su revegetación.

16ª) En la zona próxima al cauce y a lo largo de todo el límite sur de la parcela se llevará a cabo la plantación de especies autóctonas, con fresnos, sauces y chopos. El marco de plantación será de 10 x 5 m. Una vez realizada la plantación se llevarán a cabo trabajos de mantenimiento como son riegos, enmiendas, abonos, sustitución de pies, etc., al menos durante dos años después de su ejecución. Sobre los taludes de nueva creación se realizará hidrosiembra con objeto de su recuperación ambiental.

17ª) La restauración de la superficie afectada permitirá un uso agrícola.

18ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como extremar el control sobre los residuos peligrosos.

19ª) Los camiones que transporten el material no deberán superar los 30 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera; los áridos se transportaran en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido y/o emisión a la atmósfera.

20ª) No se permitirá el desarrollo de trabajos nocturnos durante el período de explotación de áridos con objeto de evitar molestias a la fauna.

21ª) Regar los caminos y las pistas de acceso para así evitar la excesiva emisión de polvo a la atmósfera y el deterioro de los cultivos colindantes.

22ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. En el caso de los aceites usados, la retirada sólo podrán llevarla a cabo gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente.

Condiciones complementarias:

1ª) Este informe tendrá validez durante el tiempo que dure la explotación.

2ª) Para garantizar la ejecución adecuada del condicionado de la presente resolución, y en atención a las atribuciones otorgadas por la orden de 12 de noviembre de 1984, que desarrolla el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas, se constituirá una garantía por valor de veinte mil euros (20.000 €), copia de cuyo depósito deberá entregarse ante el órgano competente en materia minera, quien dará traslado del mismo a la Dirección General de Medio Ambiente para su incorporación al expediente correspondiente. El resguardo del depósito deberá obrar en la Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo al comienzo de cualquier obra relacionada con el expediente.

3ª) Deberá adjuntarse un informe fotográfico de la consecución de los objetivos de restauración propuestos para las diferentes fases establecidas en el estudio de impacto ambiental, a medida que se vayan finalizando las labores de restauración.

4ª) Anualmente se presentará un plan de vigilancia ante el órgano sustantivo, al objeto de efectuar el seguimiento que el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, exige.

5ª) Disponer de una copia de la presente resolución a pie de explotación minera, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) Al finalizar la extracción y darse por clausurada la actividad, se remitirá un dossier de control por parte de la empresa encargada del plan de vigilancia y control, que certifique que se han cumplido las condiciones y demás medidas exigidas en esta resolución, así como aquellas otras recogidas en el estudio de impacto ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 23 de abril de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en el aprovechamiento de los áridos naturales presentes en una superficie situada en la margen derecha del río Rucas, afecta a Zona de Policía, en el término municipal de Don Benito (Badajoz). La empresa promotora de la actividad se denomina Clasificados del Guadiana, S.L. El destino del material extraído será para la obra de construcción de la Autovía Don Benito-Miajadas.

Se accede a la zona de extracción directamente desde la carretera EX-106, a través de una pista que sale hacia el oeste desde el P.K: 12+005. La citada carretera coincide en este tramo con el trazado de la nueva autovía Don Benito-Miajadas. Las coordenadas U.T.M. de referencia de situación de la zona de explotación es la siguiente: X:251.120; Y:4.326.518.

La superficie de la finca es de unas 15 hectáreas, proyectándose la extracción sobre una franja de 800 metros de largo por 175 m de ancho a lo largo de la margen del río. En profundidad, se prevé la retirada del material 0,50 m por encima de la

lámina de agua. La finca está compuesta por tres bancales con diferente cota respecto del nivel de lámina de agua. Se considera que la profundidad media del material por encima de la lámina de agua en la superficie del bancal 1 es de 3 m, en el bancal 2 es de 4 m y en el bancal 3 es de 5 m. Teniendo en cuenta el volumen de tierra vegetal que hay que retirar previamente y las superficies a respetar por linderos se obtiene un volumen estimado de extracción de 382.230,87 m³ de áridos. A razón de 75.000 m³ anuales, la extracción tendría una vida aproximada de 5,09 años.

El sistema de explotación será el habitual en este tipo de actividades extractivas, es decir, excavación con palas cargadoras y transporte con volquetes hasta la planta de clasificación de áridos.

Los áridos de diámetro superior a 40 mm. serán considerados como rechazos, que serán utilizados para labores de restauración de la gravera.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados: Introducción, Descripción del Proyecto y sus Acciones, Inventario Ambiental, Identificación-Descripción y Valoración de los Impactos, Medidas Protectoras y Correctoras y Plan de Restauración.

La “Descripción del Proyecto y sus Acciones” define el plan de actuación (características de la zona, el plan de extracción de áridos, la ubicación y los plazos de actuación) y la descripción del proceso de explotación (maquinaria).

Dentro del “Inventario Ambiental” se analiza el medio físico, el biológico y el socioeconómico. En el apartado del medio físico se estudia la fisiografía, la geología, la edafología, la climatología, la hidrografía, los cultivos y los aprovechamientos. En la “Descripción del Medio Biológico” se estudian la flora y la fauna. Dentro del apartado del medio socio económico, se analiza someramente la población, la estructura socio-profesional, la actividad socioeconómica y la estructura agraria.

En la “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos” se hace una identificación de los mismos y se realiza una valoración cualitativa sobre los efectos que la actividad puede originar sobre la atmósfera, el suelo, el agua, la vegetación, la fauna, el paisaje y la socioeconomía.

Seguidamente se realiza una valoración cualitativa de los impactos previstos según los siguientes criterios: carácter genérico o naturaleza (positivo o negativo), relación causa-efecto, sinergia, momento del impacto, persistencia, extensión, cuenca espacial, reversibilidad, probabilidad de ocurrencia y admisión de medidas correctoras. A la vista de todo lo estudiado, la valoración global del proyecto es de efecto moderado.

En el apartado de medidas correctoras se supeditan a la explotación en fases, haciendo hincapié en el correcto diseño de la explotación como garantía de prevención de impactos (replanteo de los límites de las fases, inicio de la restauración antes del comienzo de la fase siguiente). Las medidas correctoras de tipo general propuestas son las siguientes:

- Para las aguas de limpieza:
 - Se adecuarán zonas de limpieza para la maquinaria así como para las ruedas de los camiones que accedan a la carretera para mantenerla limpia de barro.
 - Se utilizará agua para la minimización del polvo.
 - El agua de limpieza tendrá las características de calidad adecuadas.
- Protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red frente a:
 - Vertidos directos e indirectos.
 - Acúmulo de residuos de cualquier naturaleza.
 - Acciones sobre el medio físico o biológico que puedan constituir una degradación del mismo.
- Tratamiento de los aceites usados según lo dispuesto en la Ley 20/1986, de 14 de mayo.
- Medidas contra la contaminación del aire, gas, polvo y ruido:
 - Riego periódico de las pistas de acceso.
 - Se mantendrá la maquinaria a punto.
- Medidas contra la contaminación del agua:
 - Se acondicionará una zona de aparcamiento y cuidado de maquinaria, garantizando la impermeabilidad por si accidentalmente hubiera vertidos.

- Se recogerán todo tipo de residuos generados durante el periodo de funcionamiento.

- Los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos.

- Acciones correctoras sobre impactos paisajísticos:

- Se mantendrán todas las pantallas de vegetación natural.

- Explotación en artesa para minimizar el resalte de líneas geográficas.

El “Plan de Restauración” consistirá en la restitución parcial del terreno a sus condiciones originales, mediante el relleno parcial de los huecos creados después de la retirada del material. El relleno provendrá del material rechazado y la capa vegetal retirada previamente. La profundidad final del hueco generado será de 2,75 metros en la zona norte y de 0,75 en la zona sur. Los taludes serán asimismo remodelados con objeto de obtener pendientes estables y aptas para la sujeción del nuevo suelo.

Asimismo, se procederá a la retirada de cualquier resto, se descompactará el terreno en las superficies afectadas y se realizará una recuperación edáfica de los taludes.

Dentro del Plan de Restauración se engloba el “Plan de Vigilancia y Control Ambiental”, que consistirá en revisiones al menos una vez a la semana durante el primer año. El presupuesto para las medidas de restauración será de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (45.387,72 €).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: I0/AT-007314-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola, S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez